

NIT.900.500.018-2

20149070013671

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20149070013671

Pág. 1 de 2

San José de Cúcuta, 27-03-2014

Señor
JOSE ARMANDO RUBIO
Av. 10 No. 29-03
Los Patios N. de S.

Ref.: **NOTIFICACIÓN POR AVISO RES. GSC-ZN-000045 del 31 de enero de 2014**

Cordial Saludo:

El Suscrito Coordinador del punto de Atención Regional Cúcuta, de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas mediante Resolución No. 0023 de fecha 08 de Junio de 2012 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo de 2013, proferida por el despacho de la señora Presidenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. LJQ-09341 se profirió la Resolución No. GSC-ZN-000045 del 31 de enero de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LJQ-09341" (Folios 104-105), la cual en su artículo tercero resuelve notificar personalmente a JOSE ARMANDO RUBIO, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación Radicado 20149070007271 del 10 de febrero de 2014 se conminó al señor JOSÉ ARMANDO RUBIO, para que se hiciera presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de diez (10) días para tal efecto. (Folio 108)

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente al señor JOSE ARMANDO RUBIO, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica al señor JOSE ARMANDO RUBIO, que fue proferida la Resolución No. GSC-ZN-000045 del 31 de enero de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LJQ-09341", emitida dentro del Contrato de Concesión No. LJQ-09341".

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que en contra de la Resolución No. GSC-ZN-000045 del 31 de enero de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LJQ-09341", procede el RECURSO DE REPOSICIÓN, el cual deberá ser impetrado ante la

NIT.900.500.018-2

20149070013671

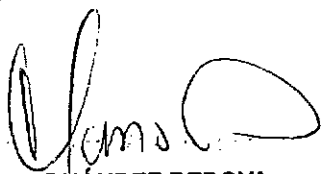
Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20149070013671

Pág. 2 de 2

Coordinación del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte de la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la Resolución No. GSC-ZN-000045 del 31 de enero de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LJQ-09341".

Atentamente,



Ing. MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Lo enunciado (2) folios
Copias: NA
Proyectó: Heisson G. Cifuentes M.
Elaboró: Heisson G. Cifuentes M.
Revisó: Marisa Fernández Bedoya
Fecha de elaboración: 27-03-2014
Número de radicado que responde: 20149070013671
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()
Archivado en: M:Cifuentes14/MARZO/AVISOS

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

31 ENE. 2014

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZN

000045

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATOS DE CONCESIÓN No. LJQ-09341"

El Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 de 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 29 de Noviembre de 2011, LA SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, suscribió el Contrato de Concesión No. LJQ-09341, con FLORENTINO PARADA, CARMEN ALICIA PARADA, JUSTO ELI PARADA, NUMAEL PARADA, JAIME PARADA, JORGE ALIRIO PARADA, para la exploración y explotación económica de un yacimiento de ARENAS ARCILLOSAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 61 Hectáreas y 7237.5 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción del municipio de El Zulia, departamento de Norte de Santander, por el término de treinta (30) años contados a partir del 08 de Febrero de 2012, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folios 79-87)

Mediante Radicado N° 2013-9070014182 del 03 de Mayo de 2013, la señora CARMEN ALICIA PARADA PARADA identificada con cédula de ciudadanía No. 60.292.432 de Cúcuta obrando en calidad de titular del Contrato de Concesión No. LJQ-09341 solicita Amparo Administrativo en el área en mención con el fin de determinar la posible perturbación en hechos los cuales se citan a continuación: "(...) por medio del presente me permito solicitar Amparo Administrativo del área del título LJQ-09341, ya que el área está invadido por una señora el cual desconocemos su identificación y dirección y viene explotando más o menos un año."

En el Concepto Técnico No. PARCU N° 353 de 07 de octubre de 2013 (folios 11-17), se recogen los resultados de la visita técnica al área objeto del amparo:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo con la visita técnica realizada el 10 de Septiembre del año 2013 sobre el área del contrato No LJQ-09341, para dar cumplimiento al Amparo Administrativo interpuesto por la señora CARMEN ALICIA PARADA PARADA, una de las titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN LJQ-09341 se concluye lo siguiente:

- Se georeferencia la primera labor coordenadas N: 1.406.352 ; E: 1.163.970, Cota 213 m.s.n.m en el cual se observa un Inclinado en Carbón de aproximadamente 80 metros el cual tiene una dirección de Rumbo N 11° E y Buzamiento de 51°, el cual tiene una planta eléctrica Keiser de 64 Kva, 2 martillos neumáticos, pulmón de aire comprimido, campamento en tabla. De acuerdo a las coordenadas tomadas en campo se determina que dicha labor se encuentra DENTRO del área del

Ca

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. LJQ-09341"

contrato No. LJQ-09341 y dentro del área de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. OC7-08181.

Una vez realizada la verificación de la dirección del túnel como también la longitud del inclinado Uno informada por el señor OMAR RUBIO se concluye que el inclinado georeferenciado se encuentra ya en el lindero del Título CD6-146 cuyo titular son los señores JORGE SAID GUERRERO OBREGON, SIERVO AVENDAÑO VARGAS. De lo anterior se tiene que **SE DEBE REQUERIR** control topográfico de las labores mineras adelantadas todo esto con el fin de que dichas labores no excedan los límites permitidos. (Ver figura 2)

- Se georeferencia la segunda labor en roca con coordenadas de ubicación N: 1.405.819; E: 1.164.040; Cota: 165 m.s.n.m en el cual se observa un inclinado de aproximadamente 90 metros, el cual cuenta con los siguientes equipos: un martillo neumático, un equipo de pulmón de aire comprimido de 180 Psi, ventilador axial centrífugo de 2 Hp. a 220, malacate de 25 caballos de fuerza y 4 personas laborando.

Una vez realizada la verificación de la ubicación gráfica del Inclinado Dos se concluye que el inclinado georeferenciado se encuentra DENTRO del área del contrato No. LJQ-09341 y dentro del área de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. OC7-08181. (Ver figura 2)

- El señor JESUS OMAR OSORIO presenta documentos por medio del cual se radica solicitud de Minería de Hecho con placa OC7-08181 a nombre del señor JOSE ARMANDO RUBIO radicada en fecha 07 de Marzo de 2013. (Ver figura 1)
- El día de la diligencia de amparo administrativo el señor JESUS OMAR OSORIO representante técnico de la Mina Bella Villa manifiesta que los trabajadores de la Mina se encuentran afiliados a seguridad social por medio de una cooperativa a excepción de dos trabajadores. El día 17 de septiembre de 2013 mediante oficio radicado No. 2013-907-0031892 el señor JESUS OMAR OSORIO allega documentos de afiliación a EPS y a Riesgos Profesionales de todos los trabajadores para un total de 12 trabajadores.
- El contrato LJQ-09341 se encuentra en el SEGUNDO AÑO de EXPLORACIÓN.

(...) Se debe remitir al Grupo de Seguridad y Salvamento minero para lo de su competencia"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querrella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)"

Del concepto Técnico No. 353, del informe de la diligencia de Amparo Administrativo realizada el día 10 de septiembre de 2013, se concluye: "(...) que de acuerdo a las coordenadas tomadas en campo se determina que dicha labor se encuentra DENTRO del área del contrato No. LJQ-09341 y dentro del área de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. OC7-08181". Labores que se ejecutan por los operarios de la respectiva legalización de Minería de Hecho la cual corresponde al señor JOSE ARMANDO RUBIO.

Ca

000045

31 ENE. 2014

Hoja No. 3 de 4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. LJQ-09341"

Luego entonces, con base en el informe de la Diligencia de Amparo Administrativo y con los puntos georeferenciados en la misma, se puede concluir que la labor de explotación efectuada por la solicitud de legalización No. OC7-08181, se encuentra dentro del área del título No. LJQ-09341, razón por la cual es pertinente conceder el amparo administrativo solicitado por la señora CARMEN ALICIA PARADA PARADA, de conformidad con el artículo 307 la ley 685 de 2001

Igualmente debe anotarse que en el oficio No 20131100256321 del 15 de febrero de 2010, la oficina jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS- conceptuó lo siguiente:

"(...) Así las cosas, el legislador teniendo en cuenta el derecho que le asiste al concesionario sobre el área materia de concesión, contempló en el artículo 307 del Código de Minas que "el beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título", proporcionando al titular minero una herramienta para la normal ejecución de su actividad minera en el área materia del título. De tal suerte que el titular minero goza de unas prerrogativas y derechos frente a la concesión otorgada por el Estado, entre ellas, la de ejercer su actividad de manera tranquila y sin perturbación.

Es claro entonces, que quien tiene el título minero, tiene el derecho, por lo que al entrar a regir la disposición normativa contenida en el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 (Legalización), no trae como consecuencia que la protección legal determinada en el artículo 307 del Código de Minas, sea inaplicable, por el contrario, el amparo administrativo como figura legal a la cual puede recurrir el titular minero en caso de perturbación de su actividad por terceros, sigue vigente y es aplicable. Adicionalmente, el nuevo programa de legalización minera consagrado en la Ley 1382 de 2010, no desconoce los derechos de los concesionarios mineros, y mucho menos la figura del amparo administrativo...

(...)

En consecuencia, el titular minero ante la presencia de explotadores dentro del área objeto de su título, puede solicitar ante el Alcalde Municipal conforme con lo preceptuado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, el amparo administrativo para que éstas actividades sean suspendidas inmediatamente, incluso si los mineros que están ejecutando dichas labores ha presentado una solicitud de legalización, en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, por lo tanto, el amparo procede contra los mineros tradicionales que han presentado una legalización de minería en el área objeto de un título minero(...)"

No obstante lo anterior, se determina que toda vez que no se ha resuelto el proceso de legalización de minería tradicional No. OC7-08181, no se ordenaran las medidas de cierre y decomiso, así como tampoco se solicitará a la Autoridad Competente iniciar las acciones penales descritas en el artículo 338 de la ley 685 de 2001.

Igualmente, respecto a la legalización de Minería de Hecho No. OC7-08181, es pertinente correr traslado del informe Técnico No. 353 de fecha 07 de octubre de 2013, al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería y al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero en aras de determinar las condiciones Técnicas y de Seguridad con las que se realizan las labores de Explotación dentro de la legalización de Minería de Hecho.

Que en mérito de lo expuesto el Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder el amparo administrativo solicitado por Carmen Alicia Parada Parada, titular del contrato de concesión No. LJQ-09341, en contra de Jose Armando Rubio, por las razones expuestas en la parte motiva.

Ca

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. LJQ-09341"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Correr traslado del concepto técnico No. PARCU-353 de 07 de octubre de 2013, a Carmen Alicia Parada Parada, titular del contrato de concesión no. LJQ-09341, y Jose Armando Rubio, en su condición de solicitante de legalización de minería tradicional No. OC7-08181

ARTÍCULO TERCERO- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a Carmen Alicia Parada Parada y a Jose Armando Rubio, en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia del informe técnico No. 353 de fecha 07 de octubre de 2013, al grupo de seguridad y salvamento minero para lo de su competencia

ARTÍCULO QUINTO.- Correr traslado a la alcaldía municipal del Zulia, departamento norte de Santander, a la procuraduría ambiental y agraria y a CORPONOR, para su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO- Correr traslado del informe técnico No. 353 de fecha 07 de octubre de 2013 y del presente acto administrativo, al grupo de legalización minera de la vicepresidencia de contratación y titulación de la agencia nacional de minería.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILLO RUIZ CARMONA

Coordinador de Seguimiento Control Zona Norte

Proyectó: Gina Pérez Urbina - Abogado PARCU

Revisó: Juan P. Mañá M.

INGEOMINAS
INSTITUTO COLOMBIANO
DE GEOLOGÍA Y MINERÍA
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Cúcuta, avenida 5 No. 11-20 piso 8 (Edificio antiguo Banco de la República)
Teléfonos: (097) 572 00 82 - 572 69 81 - E-mail: cucuta@ingegominas.gov.co
www.ingegominas.gov.co

* Recibi 29 abn/2012
 * 2 intentos de entrega
 nunca haberse Cerrado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.	
OFICINA <u>Pad</u>	CALLE <u> </u>
DIRECCION <u> </u>	ESTADO ☒
DESCONOCIDO ☐	CASADO ☐
NO RESIDE ☐	FALLECIDO ☐
NO EXISTE EL NO. ☐	
FECHA <u>23-7-12</u>	SECCION <u> </u>
NOMBRE CARTERO <u> </u>	F-3235

PISO 8
 Depto. Norte
 NORTE DE SANTANDER
 ENVIO: 157139058CO
 DESTINATARIO
 Ratin Social
 DO RUBIO

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA AGENCIA NACIONAL

INGEOMINAS
COLOMBIANO
DE MINERÍA Y MINERÍA

Ministerio de Colombia

Dirección:
AVENIDA 5 NO. 11-20 PISO 9

Ciudad:
CUCUTA

Departamento:
NORTE DE SANTANDER

ENVIO:

RN157139058CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
JOSE ARMANDO RUBIO

Dirección:
AV. 10 # 29-03

Ciudad:

LOS PATIOS NORTE DE

Departamento:
NORTE DE SANTANDER

Preadmisión:

28/03/2014 15:38:12

472

☒ DEVOLUCION

DESTINATARIO

Cúcuta, avenida 5 No. 11-20 piso 8 (Edificio antiguo Banco de la República)

Teléfonos: (097) 572 00 82 - 572 69 81 - E-mail: cucuta@ingeominas.gov.co

www.ingeominas.gov.co

SERVICIOS POSTALES

NACIONALES S.A.

OFICINA

fas

CALIFICACION

DIRECCION

DIRECCION DEPARTAMENTO

ENCERRADO



DESCONOCIDO



ENCERRADO



NO RESIDE



FALLECIDO



NO EXISTE EL No.



FECHA

23-7-19

SECCION

NOMBRE CARTERO

SJ

F-9325

* Recibi 29 abril 2019
* 2 intentos de Entrega
Encerrandose Cerrado